

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla
VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López
MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO C

MENDOZA, MARTES 16 DE MARZO DE 1999

N° 25.863

DECRETOS



MINISTERIO DE
AMBIENTE Y OBRAS
PUBLICAS

DECRETO N° 172

Mendoza, 25 de enero de 1999

Visto el expediente N° 156-D-1991-10036, en el cual los señores JANE ROJAS DE NARDELLI, NANCY COCCIA DE PONCE, SANDRO MARCELO PORFIRI, DANIEL RUBEN NARDELLI, CIRO JUVAL NIEVAS y CLAUDIO SEGUNDO DI CESARE, solicitan la renovación de los permisos de explotación del servicio de taxis, correspondientes a los aditamentos 090, 219, 466, 224, 528 y 558, respectivamente, que por el artículo 2° del Decreto N° 1579/1992 se dieran por concluidos, por vencimiento de plazo y por no cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 154° del Decreto-Ley N° 4305/1978, modificado por Ley N° 5549 y en el Artículo 3° del Decreto N° 1288/1991, y

CONSIDERANDO:

Que previo a analizarse el reclamo de que se trata, se estima conveniente hacer una breve síntesis de la situación de los permisos de taxis, en general, desde el año 1986 a la actualidad.

Que en tal sentido, cabe recordar que el Artículo 1° de la Ley 5076, dictada el 22 de abril de 1986, prorrogaba por cinco (5) años, a partir del 31 de enero de

1986, los permisos para prestar el servicio público por taxímetros y el Artículo de dicha ley decía: «La Dirección de Transporte deberá llamar a licitación seis (6) meses antes del vencimiento de la prórroga establecida en el Artículo 1°».

Que este plazo de prórroga de los permisos en el servicio de taxis era congruente con el plazo mínimo de otorgamiento de los permisos o concesiones establecido por el Artículo 20° del Decreto-Ley N° 4305/1978, modificado por Ley N° 4955.

Que en razón de ello, el vencimiento de los permisos y concesiones se producía por imperio legal el 31 de enero de 1991.

Que en setiembre de 1990 se sanciona la Ley N° 549, que dispuso directamente la renovación automática de los permisos o concesiones por diez (10) años, siempre que la prestación el servicio hubiera sido regular de acuerdo al puntaje que estableciera el decreto que reglamentara esa Ley. Al dictarse dicho de decreto que fuera numerado con el 2426/1990 se omitió esta evaluación, puntaje o cómputo de infracciones en materia de transporte.

Que en mayo de 1991, para subsanar esa omisión o inexistencia de puntaje, se dicta el Decreto N° 1288/1991, que establece un procedimiento singular, objetivo, por el que se determinan el puntaje y regularidad de la prestación, para esa única vez, reglamentando el Artículo N° 120° del Decreto-Ley N° 4305/1978.

Que el 26 de junio de 1992, se dicta el Decreto N° 1579, que en su Artículo 1° renueva, en los términos del Artículo N° 120° del Decreto-Ley N° 4305/1978, modificado por Ley N° 549, las concesiones y permisos del transporte público por taxímetro y en el Artículo 2° se dan por concluidos los permisos con aditamentos números 090, 219, 466, 224, 528 y 558.

Que contra dicho decreto se interpone Acción Amparo y el Juez, al sentenciar, declara nulo e inconstitucional el Artículo 2° de dicho decreto, medida que retrotrae la situación de los permisionarios, en que se encontraban antes del dictado del Decreto N° 1288/1991. En el punto III de la sentencia, el Juez emplaza al Poder Ejecutivo, para que en el plazo de diez (10) días notifique a los amparistas, la evaluación practicada por dicho decreto. La sentencia se notificó al Poder Ejecutivo el día 5 de mayo de 1993 y los amparistas fueron notificados, en el mes de agosto de 1997, del puntaje o evaluación practicado conforme con lo establecido por Decreto N° 1288/1991, para que ejercieran su derecho de defensa.

Que los permisionarios a los que se les dieron por concluidos los permisos por el Artículo 2° del Decreto N° 1579/1992, presentaron sus defensas, en las que impugnan el criterio de valuación y la evaluación misma y manifiestan que el Decreto N° 288/1991, a la fecha en que fueron notificados del puntaje, había ido derogado por lo que no correspondía su aplicación y en consecuencia, sus permisos debían renovarse automáticamente.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	2.121
RESOLUCIONES	
Departamento General de Irrigación	2.122
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	2.123
Convocatorias	2.125
Irrigación y Minas	2.127
Remates	2.127
Concursos y Quiebras	2.142
Títulos Supletorios	2.143
Notificaciones	2.143
Sucesorios	2.151
Mensuras	2.153
Avisos Ley 11.867	2.155
Avisos Ley 19.550	2.155
Licitaciones	2.155
Fe de erratas	2.156

te, como los de los demás permisionarios.

Que desde la fecha de la sentencia por el amparo presentado, hasta el día de su notificación a los amparistas permisionarios, hubo cambios importantes en el derecho positivo, sobre dicho asunto.

Que en octubre de 1992, se sanciona la Ley N° 5908 y en noviembre de ese año se dicta el Decreto N° 3343. Luego se sanciona en 1993 la Ley 6082, que tiene vigencia desde mayo de 1994. Su decreto reglamentario, el N° 867, rige desde el 6 de junio de 1994.

Que ese nuevo plexo normativo tiene una incidencia fundamental para resolver la controversia planteada en este expediente

Que la Ley Nº 5908, de promoción de procesos de desregulación económica para la Provincia de Mendoza, en su Artículo Nº 70º expresamente deroga el Artículo Nº 120º del Decreto-Ley 4305/1978, corriendo igual suerte jurídica el decreto de ejecución o decreto reglamentario de dicha Ley, el Nº 1288/1991, que precisamente se dictó para solucionar una situación coyuntural, tal como se expresa en los considerandos de esa norma.

Que al dictarse el Decreto Nº 3343/1992 reglamentario de la Ley Nº 5908, en su Artículo Nº 197º, que es similar al Artículo 237º del Decreto Nº 867/1994, reglamentario de la Ley 6082, se modifican los antecedentes que debían meritarse o evaluarse para la prestación del servicio, los que ya no se refieren exclusivamente a faltas cometidas en materia de transporte, sino que deben valorarse también los antecedentes en materia de faltas tránsito y reclamos pendientes en materia penal.

Que de lo expuesto surge que, no sólo se derogó la Ley que el decreto reglamentaba, sino que se cambiaron totalmente los parámetros a tener en cuenta para evaluar y calificar los antecedentes de los permisionarios en una nota conceptual de regular o malo, que se tendrán en cuenta en posteriores con recursos.

Que por todos los argumentos jurídicos expuestos corresponde aceptar las defensas presentadas por los permisionarios, disponiendo al mismo tiempo que los permisos de explotación se renueven conforme con el Artículo 1º del Decreto Nº 1579/1992.

Por ello y en conformidad con lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado a fojas 377/379 y 391, 383 y 384 y vuelta, respectivamente, del expediente Nº 156-D-1991-10036,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Hágase lugar a las defensas de los señores JANE

ROJAS DE NARDELLI, NANCY COCCIA DE PONCE, SANDRO MARCELO PORFIRI, DANIEL RUBEN NARDELLI, CIRO JUVAL NIEVAS Y CLAUDIO SEGUNDO DI CESARE titulares de los permisos de explotación del servicio de taxis, correspondientes a los Aditamentos 090, 219, 224, 528, 558 y 466 y, por consecuencia, considérense incluidos en el Artículo 1º esa misma norma legal todas las concesiones y permisos de los Ladores del Servicio Público de Taxímetros vigentes al 31 de julio de 1991.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce**

DECRETO Nº 102

Mendoza, 13 de enero de 1999

VISTO el expediente Nº 3985-H-1998-00020 y su acumulado Nº 8196-M-1998-30091, en el primero de los cuales obra el Acuerdo prestado por la Honorable Cámara de Senadores mediante Resolución Nº 807/1998 a la propuesta del Poder Ejecutivo, para la designación como Director, Segundo Vocal del Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Mendoza del Ingeniero JULIO GALLEGU GIMENEZ; en razón de lo dispuesto por los Artículos 55º y 56º de la Ley Nº 6497 y Artículo 5º del Decreto Nº 1621/1997,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Designese al Ingeniero JULIO GALLEGU GIMENEZ, L.E. 8.144.937, para desempeñarse como Director, Segundo Vocal del Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Mendoza, por el término de cuatro (4) años, a partir de la fecha del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho**

Resoluciones 

**DEPARTAMENTO GENERAL
DE IRRIGACION**

RESOLUCION Nº 72

Mendoza, 26 de febrero de 1999

VISTO: Expte. Nº 223.075-E8 caratulado Secretaría de Administración de Recursos s/Modificación Art.44º -Resol. 958/98 H.T.A.; (T-S-66-1.999), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones vienen a este H. Tribunal Administrativo a los efectos de considerar la petición efectuada a fs. 1 por la Secretaría de Administración de Recursos, consistente en la modificación del inc.b) Art. 44º del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Organismo, aprobado por Resolución Nº 958/98 del H. Tribunal Administrativo, en lo que se refiere al sistema de liquidación del adicional por Dedicación Part Time, reemplazando el párrafo «Los importes se calcularán de acuerdo a la metodología impuesta por el Art. 39º del Escalafón vigente...», por «El adicional para este caso será equivalente al importe que resulte de aplicar el cincuenta por ciento (50 %) de la asignación de la clase de revista más los adicionales remunerativos del agente, para la categoría 1 (60 hs. mensuales) de la Resolución Nº 162/98 de Superintendencia. Las categorías 2 y 3 de la citada Resolución se calcularán en forma proporcional directa a las horas que corresponde a cada categoría tomando como 100% a la categoría 1».

Que del mensaje surge además que la vigencia de la modificación solicitada lo es en forma retroactiva al 1 de enero de 1.999;

Que por otra parte, atento que la medida propiciada beneficiará al personal comprendido en el referido régimen de Dedicación Part Time, y no existiendo objeción que formular, este H. Cuerpo estima procedente hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, en uso de sus facultades;

**EL H. TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL
DE IRRIGACION
RESUELVE:**

1. Modifíquese en forma retroactiva al 1 de enero de 1.999, el inc.b) del Art. 44º del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Organismo, aprobado por Resolución Nº. 958/98 del H. Tribunal Administrativo, el que quedará como sigue:

«Art. 44º ...
inc.b) - Régimen de Dedicación Part Time: Podrá asignarse al personal de todas las áreas del Departamento, y se establecerá en tres categorías de acuerdo a lo indicado por Resolución Nº 162/98 de Superintendencia. El adicional para este caso será equivalente al importe que resulte de aplicar el cincuenta por ciento (50 %) de la asignación de la clase de revista más los adicionales remunerativos del agente, para la categoría 1 (60 hs. mensuales) de la Resolución Nº 162/98 de Superintendencia. Las categorías 2 y 3 de la citada Resolución se calcularán en forma proporcional directa a las horas que corresponde a cada categoría tomando como 100 % a la categoría 1».

2. Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la Unidad de Gestión de Gasto específica del Presupuesto vigente.

3. Regístrese, pase a Superintendencia - Dirección de Recursos Humanos para su comunicación al personal del Organismo, y a la Asociación Gremial de Empleados y Obreros del Dpto. Gral. de Irrigación, cumplido a las áreas pertinentes para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carlos E. Abihaggle
Superintendente

Luis P. Tittarelli
Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini
Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo
Secretario H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez
Consejero H.C.A. y H.T.A.

15/16/17/3/99 (3 P.) A/Cobrar